



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	11 DE ENERO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	:	FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-3436-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro. Las diez y veinte minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a las cuentas y documentos por cobrar neto, presentados en el Balance General de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)** –Oficina Central, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha once de enero del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-005-029-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Pedro Joaquín Espinoza**, gerente general administrativo y financiero; **Karla Sashira Narváez González**, gerente administrativa financiera; **Mariela del Carmen Ponce Orozco**, jefa del Departamento Financiero; **Carmen de los Ángeles Bone Zárate**, jefa de la Unidad de Contabilidad; **Benjamín Noé Arias Pérez**, supervisor de contabilidad; **Norwan Enrique Ramos Chavarría**, director de asesoría legal; **Freddy Antonio Robleto Cuadra**, jefe del Departamento de Gestión de Recursos Humanos; **Fátima Verónica Gutiérrez Martínez**, jefa del Departamento de Organización y Método; **Erving José Roa Palacios**, director; **Benjamín Alexander Hernández**, jefe del Departamento de Diseño de Obras; **Frank Octavio Hidalgo Gutiérrez**, director de adquisiciones; **Marvin Fabricio Cruz Osorno**, coordinador de la Unidad Ejecutora de Proyecto; **Allan de Jesús Norori Lacayo**, **René Antonio Aguilar Largaespada** y **Henry Hyner Cruz Aragón**, analistas contables; **Margarita de la Coquí Urbina Velarde**, especialista económica y financiera; **María Mercedes González Gómez** y **Linny Vásquez Reyes**, especialistas de adquisición de la Unidad Ejecutora, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha nueve de enero del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los



resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Emitir una opinión sobre sí los saldos de las cuentas y documentos por cobrar neto, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, se presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con las normas aplicables. **B)** Emitir un informe sobre el control interno implementado por la administración. **C)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** Las cuentas y documentos por cobrar neto, presentados en el Balance General de la Empresa Portuaria Nacional (EPN) – Oficina Central, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, debido a los resultados que se exponen en el párrafo de base para la opinión con salvedades, no son razonables en todos los aspectos materiales, de conformidad con las normas aplicables. **2)** Se determinó un hallazgo de control interno consistente en *inadecuada clasificación contable que afectan las cuentas por cobrar*. **3)** Seguimiento a recomendaciones de auditorías de años anteriores: La Empresa Portuaria Nacional (EPN), implementó las cuatro (4) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de referencia **EM-005-022-22** de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia **RIA-UAI-126-2023**, de fecha diez de marzo del año dos mil veintitrés; para un grado de cumplimiento del cien por ciento (100%) y **4)** La Empresa Portuaria Nacional (EPN), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables en lo relacionado a la cuentas y documentos por cobrar neto, presentados en el Balance General, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; excepto por el hallazgo de control interno arriba señalado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella



corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha once de enero del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-005-029-23**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, derivado de la revisión a las cuentas y documentos por cobrar neto, presentadas en el Balance General, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Pedro Joaquín Espinoza**, gerente general administrativo y financiero; **Karla Sashira Narváez González**, gerente administrativa financiera; **Mariela del Carmen Ponce Orozco**, jefa del Departamento Financiero; **Carmen de los Ángeles Bone Zárate**, jefa de la Unidad de Contabilidad; **Benjamín Noé Arias Pérez**, supervisor de contabilidad; **Norwan Enrique Ramos Chavarría**, director de asesoría legal; **Freddy Antonio Robleto Cuadra**, jefe del Departamento de Gestión de Recursos Humanos; **Fátima Verónica Gutiérrez Martínez**, jefa del Departamento de Organización y Método; **Erving José Roa Palacios**, director; **Benjamín Alexander Hernández**, jefe del Departamento de Diseño de Obras; **Frank Octavio Hidalgo Gutiérrez**, director de adquisiciones; **Marvin Fabricio Cruz Osorno**, coordinador de la Unidad Ejecutora de Proyecto;



Allan de Jesús Norori Lacayo, René Antonio Aguilar Largaespada y Henry Hyner Cruz Aragón, analistas contables; Margarita de la Coquí Urbina Velarde, especialista económica y financiera; María Mercedes González Gómez y Linny Vásquez Reyes, especialistas de adquisición de la Unidad Ejecutora, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos (1400) de las diez de la mañana del día diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA